

(Página 54)

26.—Última revista y Licencia Absoluta

En de de pasó la última revista periódica reglamentaria y en 1 de enero de de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1968 se le concede la Licencia Absoluta.

El (1)

(Sello)

(1) Jefe del Centro de Movilización.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se establece el fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en sorteos extraordinarios.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 21 de octubre de 1969 dictó normas para el fraccionamiento con sobreprecio de billetes de la Lotería Nacional, si bien limitando su aplicación al sorteo de Navidad, con la excepción contenida en su número séptimo.

La experiencia adquirida durante su vigencia y el gran número de solicitudes de autorización de fraccionamiento formuladas por Entidades y Asociaciones que desean acogerse a él en otros sorteos distintos al de Navidad por la permanente vigencia de sus fines asistenciales y sociales, son elementos a considerar en orden a una revisión de la limitación antes señalada, con lo que, por otra parte, se facilita al jugador de modesta condición económica un medio de participar en la Lotería Nacional con cantidades más adecuadas a sus posibilidades, por cuanto en determinados sorteos extraordinarios el precio de un décimo puede resultarle elevado.

Por otra parte, también resulta aconsejable reducir el mínimo de fraccionamiento autorizado en cada caso para facilitar aún más a aquellas Entidades o Asociaciones que no puedan alcanzar la cifra establecida en la actualidad.

Por último, y para aclarar dudas surgidas en torno a la aplicación de la Orden anteriormente citada, es conveniente recordar con carácter general que la expedición de participaciones sin sobreprecio no precisa autorización expresa, puesto que ya está permitida por la vigente Instrucción de Loterías.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio Nacional de Loterías podrá conceder autorizaciones de fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en participaciones con sobreprecio para los sorteos extraordinarios que se indican a continuación:

5 de enero, del Niño.
5 de marzo, de Primavera.
7 de abril, de la Paz.
5 de mayo, de Mayo.
5 de junio, de la Cruz Roja.
7 de julio, de los Millones.
5 de septiembre, del Turista.
15 de octubre, de la Hispanidad.

Segundo.—El mínimo de la cantidad que debe comprender cada autorización será de 50.000 pesetas por sorteo, incluso en el de Navidad.

Tercero.—Quedan subsistentes en su integridad las restantes disposiciones de la Orden de 21 de octubre último.

Cuarto.—Para la expedición de participaciones sin sobreprecio se estará a lo dispuesto en el artículo 274 de la vigente Instrucción de Loterías.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se prorroga hasta 1 de enero de 1971 la vigencia de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 22 de febrero de 1966, sobre habilitación de Agentes de Aduanas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1968 prorrogó hasta 1 de enero de 1970 la vigencia de las normas sobre habilitación de los Agentes de Aduanas, establecida en